



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 112-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 12 de agosto del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: el Contrato N° 05-2024-OA-MDC/GM de fecha 27/02/2024; Carta N° 012-2024-CONSORCIO AMBAR de fecha 05/07/2024; Informe N° 268-2024-MDC/GM-DCFT/OEP de fecha 12/07/2024; y Opinión Legal N° 0195-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 12/08/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual Contrato N° 05-2024-MDC/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N° 05-2024-OA-MDC/GM, suscrito por las partes en fecha 27 de febrero del 2024, la Municipalidad Distrital de Coporaque, con RUC N° 20147419687, contrata al Consorcio Ambar, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN de Servicio, de consultoría para la elaboración del expediente técnico, para el Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTIRILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por el monto de S/. 337,000.00 (Trescientos treinta y siete mil con 00/100 Soles), cuyo plazo de ejecución se detalla en la cláusula quinta del contrato;

Que, mediante Carta N° 012-2024-CONSORCIO AMBAR, presentado a la Municipalidad distrital de Coporaque, con Registro de Mesa de Partes N° 4757-2024, de fecha 05 de julio del 2024, el señor MOISES JHASMANY CALANCHO MASCOTTI, identificado con DNI N° 72521710, representante legal del CONSORCIO AMBAR, presentó solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 05-2024-OA-MDC/GM, respecto de la entrega del expediente técnico, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios respectivamente, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"; invocando los siguientes argumentos: (...) con Carta N° 05-2024-COPORAQUE/AMBAR, de fecha 09 de abril del 2024, con número de registro 2594, de mesa de partes de la Municipalidad mediante el cual solicita los siguientes documentos: i) El Catastro Urbano del C.P. de Urinsaya 2024; ii) Informe Técnico situacional del sistema de agua y alcantarillado del C.P. Urinsaya (ATM); iii) Acta de donación de terreno PTAR-planta de tratamiento de aguas residuales, reservorio, área de influencia del proyecto (línea de conducción, captación, línea de Aducción), por cuanto la falta de respuesta de la entidad a originado retraso para la culminación en la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, precisando que se cumple a cabalidad con sustentar todos los hechos de fondo y forma que acreditan la causal invocada, además de cuantificar de manera adecuada el tiempo requerido para concluir el servicio de la contratación del servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTIRILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2520594;

Que, mediante el Informe N° 268-2024-MDC/GM-DCFT/OEP de fecha 12 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Daken Ciro Flores Torres, señala que al haberse revisado las causales y sustento para la ampliación de plazo por parte del CONSORCIO AMBAR en la consultoría de la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTIRILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI N° 2520594, precisa que la Oficina de Estudios y Proyectos de la Municipalidad distrital de Coporaque, considera prudente que se otorgue la ampliación de plazo de 45 días calendarios, por los motivos expuestos líneas arriba;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0195-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 12/08/2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 05-2024-MDC/GM de ahí que, después de ver los antecedentes y efectuar su análisis respectivo, es de la opinión que, se Apruebe la referida Ampliación de Plazo Contractual solicitado, asimismo, precisa que los informes, documentos y actos de administración adjuntos que, constituyen los antecedentes de su opinión son de entera responsabilidad de los funcionarios y servidores que suscriben los mismos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. **Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**". (el énfasis es nuestro);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado con decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "**Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; asimismo este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "**Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos**, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "**Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos**". (subrayado nuestro);

"Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna"

7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y sus modificatorias, dispone:

"Artículo 32.- El contrato"

(...) 32.6. **El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.** Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos". (énfasis nuestro).

"Artículo 34.- Modificaciones al contrato"

34.1. **El contrato puede modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato** de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones **no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al **principio de equidad**.

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales
- ii) reducción de prestaciones
- iii) **autorización de ampliación de plazo, y**
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.** (énfasis nuestro).

"Artículo 40.- Responsabilidad del contratista"

40. **El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo**, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (énfasis nuestro)

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

Del plazo de ejecución contractual:

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual"

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación: salvo aquellos que resulten necesarias para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución respetando los términos en los que se acordó la suspensión". (énfasis nuestro).

De las causales de ampliación de plazo de ejecución contractual:

"Artículo 158. Ampliación de plazo contractual"

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del procedimiento para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual:

"Artículo 158. Ampliación de plazo contractual"

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los **siete (07) días hábiles** siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad" (énfasis es nuestro).

De existir cualquier controversia en relación a la ampliación de plazo

"Artículo 158. Ampliación de plazo contractual"

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión". (énfasis nuestro).

Que, mediante la Opinión N° 024-2023/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emite su pronunciamiento respecto a la **oportunidad de presentación de las solicitudes de ampliación de plazo**, señala "Por su parte, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud con un plazo no mayor a (7) días hábiles computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. Por lo que, se concluye que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, no obstante ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de haber culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo para ello evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes". (énfasis y agregado nuestro);

Que, la normativa general expuesta en la presente, permiten que la Municipalidad Distrital de Coporaque, emita un acto de administración interna (resolución gerencial), destinado a organizar y/o hacer funcionar la actividad y/o servicio de ejecución de obras públicas, en este caso en específico, el acto de administración interna está destinado a organizar el plazo de ejecución del Contrato N°05-2024-PS-OA-MDC/GM en el marco del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado de Urinsaya del distrito de Coporaque Provincia de Espinar departamento del Cusco".

Ahora bien, por otro lado, la normativa específica expuesta en la presente, exige básicamente que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor de siete días hábiles computados desde que se notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización, y siendo que, en el caso de autos, en el referido expediente administrativo se aprecia que el contratista ha determinado el plazo señalando que requiere cuarenta y cinco (45) días calendarios para concluir con el servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento Y Ampliación Del Sistema De Agua Potable, Alcantarillado Y Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Del Centro Poblado De Urinsaya Del Distrito De Coporaque Provincia De Espinar Departamento De Cusco", por lo que, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo, encajando en lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 referido a la Ley de Contrataciones del Estado. Además, teniendo en cuenta las opiniones técnicas de la Oficina de Estudios y Proyectos y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el presente corresponde declarar improcedente la aludida ampliación de plazo contractual;

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 05-2024-MPC/GM**, presentado por el Sr. MOISES JHASMANY CALANCHO MASCIOTTI, identificado con DNI N° 72521710, representante legal del CONSORCIO AMBAR, por un plazo de 45 días calendarios para concluir la elaboración del expediente técnico denominado: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTIRILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2520594, por la causal b). Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, previsto en el inciso b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; siendo la nueva fecha reprogramada del fin del contrato el día nueve (09) de setiembre del 2024; de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución al contratista CONSORCIO AMBAR, con domicilio en el JR. Jose Carlos Mariategui N° 409, del Distrito de Sicuani, Provincia de canchis, departamento de cusco y con correo electrónico m_c_masciotti@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia del expediente administrativo y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Estudios y Proyectos y CONSORCIO AMBAR el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Estudios y Proyectos y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -

Mg. Jaime Kike Cusi Rimache
GERENTE MUNICIPAL

C. C.
Alcaldía
Of. Estudios y Proyectos
CONSORCIO AMBAR
OTI
Archivo.